



**TIMBRE FORAL**



C 1937603

**CLASE 8<sup>a</sup>**

## E S T A T U T O S

de

### "EUZKO JAKINTZA TALDEA - ARANA GOIRI ANAIAK"

#### TITULO I.

##### Institución de la Fundación

ARTICULO 1º..- Queda constituida la fundación cultural de carácter particular y privado, denominada "EUZKO JAKINTZA - TALDEA - ARANA GOIRI ANAIAK".-

ARTICULO 2º..- La Fundación tiene personalidad jurídica - independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.-

En su consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, - disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos; transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con - sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-

ARTICULO 3º..- La duración de la Fundación será indefinida.

V 0278180 da. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuan

do su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando -  
a los bienes resultantes el destino benéfico que estime per  
tinente, a su libre elección.-

ARTICULO 4º.- La Fundación se regirá, en todo caso, por  
la voluntad de los fundadores manifestada en el acto funda-  
cional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones  
que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad esta  
blezca libremente el Patronato.-

ARTICULO 5º.- El domicilio de la Fundación queda fijado-  
en esta Villa, (calle Ibáñez de Bilbao, número 16), - -  
si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de-  
domicilio social.-

## TITULO II

### Objeto de la Fundación

ARTICULO 6º.- La Fundación tendrá un carácter benéfico -  
orientado a estudiar y prestigiar la figura histórico polí-  
tica y socio-cultural, enmarcada en la proyección nacional  
de los Hermanos Arana Goiri, y estará exenta de todo fin lu  
crativo.-

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá -  
como finalidades concretas más importantes e inmediatas, -  
las siguientes:

Organización y participación en toda clase de actos y ac  
tividades que puedan llevarse a efecto en todo el mundo; -  
conservación de objetos, velar y disponer de los restos mor  
tales de Sabino Arana Goiri, de acuerdo con los causa-habien  
tes, investigación histórico-política, actividades de Museo;



**TIMBRE FORAL**



1988 C 1561219

- 2 -

CLASE 8º

formación encaminada a desarrollar y difundir el espíritu que se declara de la obra de los Hermanos Arana Goiri.-

ARTICULO 7º..- La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.-

### TITULO III

#### Organos de Gobierno de la Fundación

ARTICULO 8º..- Son órganos de gobierno de la Fundación, constitutivos de su Patronato, el Consejo de Patronato y la Junta Rectora.-

ARTICULO 9º..- Todos los cargos de Patronato son de confianza y gratuitos, en tanto en cuanto su desarrollo no obligue a una inversión de funcionarios y otros medios.-

ARTICULO 10º..- Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las Leyes -- atribuyen al Patronato.-

En consecuencia, no podrán imponérseles en la adopción

V 0278181

o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.-

ARTICULO 11º.- El Consejo de Patronato es el órgano supremo de Patronato de la Fundación y estará constituido por diez miembros como mínimo. El primer Consejo de Patronato será nombrado por los fundadores, y sucesivamente, el propio Consejo, por mayoría de sus componentes podrá renovar sus miembros, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan y nombrar otros nuevos.-

La duración del cargo de Consejero de Patronato será indefinida, sin perjuicio de su posible remoción.-

El Consejo de Patronato elegirá de su seno un presidente, un Vicepresidente, que sustituirá a aquél en los casos de imposibilidad de asistencia, un Secretario y un Tesorero.-

ARTICULO 12º.- El Consejo de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y al menos, una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los Consejeros de Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.-

ARTICULO 13º.- En primera convocatoria, el Consejo de Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo los empates en sucesivas votaciones hasta obtener-



**TIMBRE FORAL**

CLASE 8<sup>a</sup>



C 1561220

- 3 -

la mayoría simple.-

Por excepción, para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de Estatutos, así como para cambiar y ampliar nuevos Consejeros y Junta Rectora en sustitución de los fundadores que hayan cesado por cualquier causa, se requerirán quorums de asistencia y de votación de al menos dos tercios, en ambos casos.-

Los acuerdos se transcribirán en el libro de Actas siendo éstas autorizadas con las firmas del presidente y el Secretario.-

ARTICULO 14º. - La competencia del Consejo de Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno administración y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1).- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.-

2).- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.-

3).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.-

4).- Determinar el número de componentes de la Junta

V 0278182

Rectora y nombrar y separar a sus miembros.-

5)- Aprobar los programas periódicos de actuación y -  
los propuestos preparados por la Junta Rectora.-

6).- Cambiar el domicilio de la Fundación.-

7).- Fijar las líneas generales sobre la distribución-  
y aplicación de los fondos disponibles entre las finali--  
dades perseguidas por la Fundación.-

8).- Autorizar a la Junta Rectora para modificar las -  
inversiones del capital fundacional.-

9).- Aprobar el balance anual, la Memoria sobre las ac  
tividades de la Fundación y las cuentas anuales que le -  
presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta.-

10).- Dar por extinguida la Fundación en caso de impos  
ibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el -  
destino benéfico que haya de darse a los bienes resultan  
tes.-

ARTICULO 15º.- La Junta Rectora estará constituida por  
un mínimo de cinco miembros y un máximo de ocho, - -  
nombrados y renovados por el Consejo de Patronato, cada -  
cinco años, pudiendo ser reelegidos los miembros salien  
tes.-

La Junta Rectora elegirá de su seno un presidente y un  
Vicepresidente, actuando como Secretario de la misma el--  
que lo sea del Consejo de Patronato.-

ARTICULO 16º.- La Junta Rectora se reunirá cuantas ve  
ces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solici -  
ten una tercera parte de sus miembros.-

ARTICULO 17º.- En todo caso, deberá celebrar reuniones  
al menos, una vez al mes.-

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el -



**TIMBRE FORAL**



c 1561221

- 4 -

CLASE 8.<sup>a</sup>

necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en los dos primeros párrafos del artículo 13º de los Estatutos.-

ARTICULO 18º.— La competencia de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.-

En tal concepto y en forma no limitativa, serán de su competencia representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación o gravámenes sobre cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos, ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar y separar las del personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación y señalar su retribución; preparar los presupuestos, Memorias o rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Consejo de Patronato; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno

V 0278183

y administración, a salvo las competencias del Consejo de Patronato.-

#### TITULO IV

##### Patrimonio y régimen económico de la Fundación

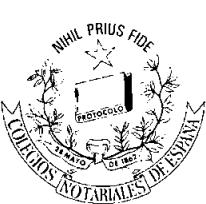
ARTICULO 19º.- El Patrimonio de la Fundación, puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.-

ARTICULO 20º.- El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la aportación inicial en efectivo de CIENTO VEINTE MIL PESETAS.-
- b).- Por las rentas líquidas de sus bienes.-
- c).- Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que en lo sucesivo adquiera.-
- d).- Por los rendimientos de su cartera de valores.-
- e).- Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.-
- f).- Por cualesquiera otros bienes o derechos, cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.-

ARTICULO 21º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.-

ARTICULO 22º.- La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional con el



**TIMBRE FORAL**



C 1561222

- 5 -

CLASE 8.<sup>a</sup>

fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.-

ARTICULO 23º..- Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.-

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital aún cuando por la sociedad emisora pudiera exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria.-

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación.-

ARTICULO 24º..- Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.-

ARTICULO 25º..- Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendi-

V 0278184

mientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.-

Durante el curso de éste se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.-

El presupuesto será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Consejo de Patronato.-

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Patronato.-

#### TITULO V

##### Modificación y extinción de la Fundación

ARTICULO 26º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Patronato interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores.

ARTICULO 27º.- Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Consejo de Patronato declarará la disolución de la Fundación, dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estime más conveniente, interpretando el deseo y la voluntad de los fundadores.-

Handwritten signatures and initials are visible across the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, several other signatures are written in cursive, including what appears to be "M. M. A. L. G.", "H. H. H.", and "J. R. M. A. L. O. Z.". Further down, there is a signature that includes the text "Baptistas Cristianos" above a line, and "T. M. L. G." and "J. R. M. A. L. O. Z." below it. To the right of these, there is another signature.

Yo,